S.º 4.º

Malga diez marauedis para el año de mil y seiscien
tos y setenta y quatro.

En V.R. Procurador dos o mas
y los rebocar con causa o sin ella
y nombrar otros de nuebo y los rele
bamos en debida forma de dro que
siendo todo lo susodho hecho y otor
gado por el dho Capp.an D. Al.o perez fran
co y sus sostitutos desde luego para
quando llege el caso lo aprobamos
y ratificamos y nos obligamos a estar
y passar por ello y no ir contra su tenor
en manera alguna pena de no ser
oydos en juicio ni fuera de el para que
por esta vez se cumpla y abra por
firme obligamos los propios y rentas
de esta vez y en caso que sea necesario
mas seguridad y fianza nos obligue co
mo particulares a la dha paga con
nuestras personas y bienes especiales
generales juntos y de mancomun
y a qualquiera ynsolidum damos
nuestro poder cumplido a las justicias
y jueces de su mag.d de qualesquier
que sean y en especial a las justicias
y jueces a que nos sometiere a cuyo fuero
y jurisdicion nos sometemos y juzga
mos y renunciamos nuestro pro
pio fuero y jurisdicion domi
cilio y vecindad y la ley sit conbe